

**REGLAMENTO PARA USO Y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DE TORRALBA DE RIBOTA**

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen en este término municipal las normas que regulan el uso y utilización del servicio de piscinas municipales, así como el régimen sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento de este Reglamento.

Art. 2.º Usuarios. - Podrán utilizar el servicio de piscinas municipales todas aquellas personas, sean o no residentes de Torralba de Ribota, que no padezcan enfermedad transmisible o se encuentren en periodo de convalecencia que supongan algún riesgo para la salud de los demás usuarios, así como que satisfagan la tasa regulada en la correspondiente Ordenanza reguladora del mismo.

Art. 3.º Obligaciones de los usuarios. - Las personas que tengan la calificación de usuarios deberán observar las siguientes obligaciones:

- a) Se prohíbe la entrada de menores de 14 años que no vayan acompañados de personas mayores y, aun cuando vayan en dicha compañía, habrán de utilizar para bañarse la piscina destinada a niños.
- b) Se prohíbe que los menores de 6 años se acerquen solos a la piscina de adultos.
- c) Se prohíbe la entrada o en su caso el uso de las piscinas en estado de embriaguez.
- d) Se prohíbe la entrada con animales.
- e) No podrá accederse a las zonas de playa y vasos de las piscinas con ropas y calzado de calle.
- f) Es obligatorio: ducharse antes de hacer inmersión en la piscina, así como lavarse los pies cada vez que entren o salgan de aquélla, utilizando para ello los lavapiés de las duchas o el canalillo establecido en torno de las mismas.
- g) Se recomienda mantener la mayor higiene en el uso de las piscinas.
- h) Está prohibido comer y fumar en la zona de vasos y playas.
- i) Está prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto de las piscinas. Deberán utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados a ello.
- j) Está prohibido introducir recipientes de vidrio u objetos cortantes en la zona de vasos, playas y en el solarium.
- k) Se prohíbe pisar el césped con calzado de calle y jugar al balón en el mismo causando molestias al resto de usuarios.
- l) Toda persona que cause desperfectos en las instalaciones será responsable de los mismos.
- m) Se prohíbe lanzarse incorrectamente a la piscina y molestar al resto de usuarios.
- n) El bar tendrá una zona delimitada en piscinas; se recomienda su uso para beber y comer.

Art. 4.º Horario de apertura y cierre de las instalaciones. - Las piscinas se abrirán al público a las 10.30 horas, permaneciendo abiertas sin interrupción hasta las 21.00 horas.

El bar sólo quedará abierto en su parte exterior, ajena al recinto de las piscinas.

Art. 5.º Infracciones y sanciones. - Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Se califican como faltas graves:

- a) Causar graves desperfectos en las instalaciones (siendo responsables de su reparación).
- b) Estar en estado de embriaguez, mantener un comportamiento indecoroso o incorrecto, produciendo graves molestias a los demás usuarios.
- c) Dejar objetos de vidrio o cortantes en vasos y playas.
- d) La reincidencia en dos o más faltas leves.

Se califican como faltas leves:

- a) El incumplimiento de las demás obligaciones señaladas en el artículo tercero (graduadas y valoradas según el caso).

Sanciones:

- a) La realización de alguna de las faltas leves dará lugar a la expulsión de las instalaciones y prohibición de entrada durante el resto del día.
- b) La realización de falta grave dará lugar a expulsión de las instalaciones y prohibición de entrada durante el resto del día y del siguiente.
- c) La reincidencia en realización de faltas graves será calificada como muy grave, dando lugar a su no admisión en las instalaciones durante toda la temporada.

En todo lo no indicado en este Reglamento y a efectos de infracciones, calificaciones, sanciones y procedimiento sancionador, se estará a la Ley General Tributaria.

Art. 6.º Vigilancia en el cumplimiento del presente Reglamento. - Por parte del Ayuntamiento, se indicará uno o varios responsables que se encargarán del cumplimiento del presente Reglamento y que vigilarán las instalaciones. Dicha persona o personas podrán solicitar a los usuarios que se les muestre la entrada o bono acreditativo del pago de los derechos, y en caso de su carencia expulsar al defraudador.

También podrá adoptar las sanciones correspondientes conforme a lo indicado en el artículo anterior.

**Disposición final**

En todo lo no regulado por este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1960. El presente Reglamento entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro del mismo en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

